

9. Noveno motivo, basado en la infracción de las normas de clasificación como sustancias tóxicas para la reproducción de la categoría 1B: la demandada infringió las normas que contiene el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 ⁽³⁾ al indicar que la clasificación del clorpirifos-metil como sustancia tóxica para la reproducción de la categoría 1B puede ser apropiada. En efecto, esa opinión se basó en una aplicación contraria a Derecho e infundada de la extrapolación.

-
- (¹) Reglamento de Ejecución (UE) 2020/17 de la Comisión de 10 de enero 2020 por el que no se renueva la aprobación de la sustancia activa clorpirifos-metil con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO 2020, L 7, p. 11).
- (²) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 844/2012 de la Comisión, de 18 de septiembre de 2012, por el que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del procedimiento de renovación de las sustancias activas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización de productos fitosanitarios (DO 2012, L 252, p. 26).
- (³) Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO 2008, L 353, p. 1).

Recurso interpuesto el 12 de febrero de 2020 — AI/ECDC

(Asunto T-79/20)

(2020/C 129/06)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: AI (representantes: L. Levi y A. Champetier, abogadas)

Demandada: Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC)

Pretensiones

El demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de 5 de abril de 2019 por la que se desestima su solicitud de asistencia de 10 de abril de 2018.
- Anule, si procede, la decisión de 4 de noviembre de 2019, por la que se desestima su reclamación de 5 de julio de 2019.
- Conceda una indemnización económica que cabe evaluar, *ex aequo et bono*, por importe de 75 000 EUR.
- Ordene el reembolso de las costas en que haya incurrido dicho demandante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, el demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, en el que alega el incumplimiento del deber de motivación y la vulneración del derecho a ser oído.
 2. Segundo motivo, en el que alega error manifiesto de valoración y la infracción de lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto de los Funcionarios.
 3. Tercer motivo, en el que alega el incumplimiento del deber de diligencia.
-